



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 014
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 01:30 p.m.

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2018-00216 00
Demandante	ANUAR CHACHINOY LÓPEZ
Demandado	MUNICIPIO DE PURACÉ CAUCA – EMPRESA INCOD LTDA
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma LIFESIZE señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: HUMBERTO MOLANO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.313.797, portador de la tarjeta profesional N° 147.279 del C.S.J.
humberto_molano97@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE PURACÉ: JUAN CAMILO VALENCIA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.961.196, portador de la tarjeta profesional N° 411.055 del C.S.J.
atencionciudadano@purace-cauca.gov.co
juridica@purace-cauca.gov.co

INCOD LTDA.: MARTHA LUCÍA ALMEIDA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.546.611, portadora de la tarjeta profesional N° 86.850 del C.S.J.
marthalmeida1a@hotmail.com
incodlt-da@gmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA: LUIS LEONARDO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 88.210.994, portador de la tarjeta profesional N° 104.673 del C.S.J.
nurriago@confianza.com.co
llpm3@hotmail.com

INGENIERO GERMÁN RICARDO MUÑOZ BOLAÑOS

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LÓPEZ RAMÍREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.
nanlopezr@hotmail.com

De acuerdo al memorial poder remitido por correo electrónico institucional del despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 152 se reconoce personería para actuar en representación del municipio de Puracé, al abogado JUAN CAMILO VALENCIA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.961.196, portador de la tarjeta profesional N° 411.055 del C.S.J.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 153, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

El apoderado de la parte demandante informa al despacho que, debido al cambio de administración en la alcaldía municipal de Puracé, se genera una situación que podría configurarse una inhabilidad por algún conflicto de intereses, el actual alcalde JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO es sobrino del apoderado, el abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS. Por lo tanto, pese a que los hechos ocurrieron en el año 2016, es una situación nueva la cual pone de presente.

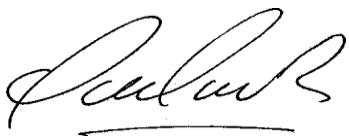
Para el despacho y con el fin de evitar cualquier irregularidad o investigaciones al tenor de un disciplinario, lo mejor sería que el doctor MOLANO se retirara del caso, sustitución implicaría que reasuma el poder en cualquier momento por lo que la solución sería renunciar al poder para evitar cualquier conflicto de interés. El Ministerio Público está de acuerdo con la posición adoptada.

En ese sentido, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 154 se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que realice las gestiones que acaba de mencionar el doctor MOLANO, a fin de que consiga al apoderado y allegue el poder, la renuncia y se continúe con el trámite del proceso. Una vez se cuente con la documentación se fijará fecha para continua con la audiencia de pruebas. Conformes las partes, queda ejecutoriada esta decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo la 1:59 p.m., se da por finalizada y se firma por la Juez y el secretario Ad-Hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes.

El video de la audiencia puede ser consultado en el link de acceso directo que se inserta en el acta de esta audiencia.

LINK AUDIO VIDEO: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ebd86da8-7875-4086-a990-b9069e5f905e?vcpubtoken=c15ad9fa-f811-43b2-8210-eb89f8e0ee95>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



CARLOS ASTAIZA
Secretario Ad Hoc.